



DECLARATORIA CORRESPONDIENTE AL DECRETO NÚMERO 176

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 164 fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 33 fracciones V, XIX y XXXIII; así como 36 fracción IV de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos hacer la Declaratoria correspondiente al Decreto Número 176, aprobado por esta Septuagésima Sexta Legislatura.

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, la Mesa Directiva del Congreso del Estado, remitió a los 112 Ayuntamientos y al Concejo Mayor Ciudadano de Cherán, la Minuta Número 176, que contiene Decreto mediante el cual se reforma el último párrafo del artículo 1º; se adicionan un párrafo tercero al artículo 2º, recorriéndose los demás en su orden subsecuente; un párrafo tercero al artículo 99, un párrafo séptimo al artículo 100; la fracción XIII Bis al artículo 123; y, un párrafo tercero, recorriéndose en su orden los subsecuentes del artículo 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en materia de Igualdad Sustantiva, a efecto de que en el término de un mes después de recibida la Minuta de mérito, enviaran al Congreso del Estado, el resultado de la votación correspondiente.

Conforme a lo establecido en la disposición constitucional anteriormente invocada, a la fecha los ayuntamientos que han informado sobre el resultado de su votación son: Acuitzio, Paracho, Gabriel Zamora, Sahuayo, Tumbiscatío, Irimbo y Briseñas, todos en el sentido de aprobar la Minuta de Decreto.

En relación al resto de los Ayuntamientos y al Concejo Mayor Ciudadano de Cherán, ha transcurrido el término constitucional, sin que hayan remitido a este H. Congreso, el resultado de su votación, entendiéndose que aceptan la reforma constitucional, al haber operado la afirmativa ficta, en los términos de lo establecido por la fracción IV del Artículo 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 164 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, la reforma que fue aprobada, debe publicarse y no podrá el Gobernador del Estado hacer observaciones acerca de ella.



CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN



De conformidad con lo anteriormente expuesto, es procedente que la Minuta de Decreto Número 176, aprobada por la Septuagésima Sexta Legislatura y por los ayuntamientos del Estado, sea remitida al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su debida publicación.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 17 diecisiete días del mes de septiembre de 2025.

ATENTAMENTE

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA

DIP. GIULIANNA BUGARINI TORRES.

PRIMER SECRETARIA

**DIP. DIANA MARIEL ESPINOZA
MERCADO.**

SEGUNDO SECRETARIO

**DIP. ALFONSO JANITZIO CHÁVEZ
ANDRADE.**

TERCER SECRETARIO

DIP. ALEJANDRO IVÁN ARÉVALO VERA.

La presente hoja de firmas, forma parte íntegra de la Declaratoria correspondiente al Decreto Número 176, mediante el cual se reforma el último párrafo del artículo 1º; se adicionan un párrafo tercero al artículo 2º, recorriéndose los demás en su orden subsecuente; un párrafo tercero al artículo 99, un párrafo séptimo al artículo 100; la fracción XIII Bis al artículo 123; y, un párrafo tercero, recorriéndose en su orden los subsecuentes del artículo 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en materia de Igualdad Sustantiva.